



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

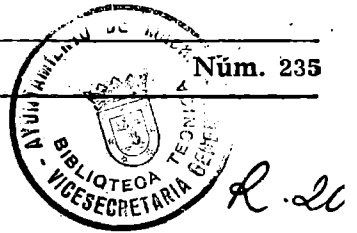
## GACETA DE MADRID

Depósito Legal M. 1-1958

Segundo fascículo

Viernes 1 de octubre de 1982

Núm. 235



### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25663

*RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 996 el guante de protección contra agresivos químicos, marca «Impsa», modelo Multitop, fabricado y presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, S. A.» (IMPISA), de Zarátamo (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos, marca «Impsa», modelo Multitop, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos, marca «Impsa», modelo Multitop, en tres tallas de 27, 33 y 40 centímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, S. A.» (IMPISA), con domicilio en Zarátamo (Vizcaya), barrio Arcocha, polígono industrial número 12, como elemento de protección personal de las manos contra agresivos químicos, de clase A (ácidos y/o bases), tipos 1 y 2, y clase C (disolventes), tipos 1 y 3.

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelo, marca, clases, tipos y tallas, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 996 de 30-VI-1982.—Guante de protección contra agresivos químicos-ácidos y/o bases: Tipos 1 y 2.—Disolventes: Tipos 1 y 3».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarredado.

25664

*RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 995 el guante de protección contra agresivos químicos, marca «Impsa», modelo Multiplus, fabricado y presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, S. A.» de Zarátamo (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante de protección contra agresivos químicos, marca «Impsa», modelo Multiplus, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante de protección contra agresivos químicos, marca «Impsa», modelo Multiplus, en tres tallas, de 27, 33 y 40 centímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, S. A.» (IMPISA), con domicilio en Zarátamo (Vizcaya), barrio Arcocha, polígono industrial, 12, como elemento de protección personal de las manos contra agresivos químicos, de clase A (ácidos y/o bases), tipos 1 y 2, y clase C (disolventes), tipos 1 y 3.

Segundo.—Cada guante de protección de dichos modelo, marca, clases, tipos y tallas, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 995 de 30-VI-1982.—Guante de protección contra agresivos químicos.—Ácidos y/o bases: Tipos 1 y 2.—Disolventes: Tipos y 3».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 «Guantes de protección contra agresivos químicos, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarredado.

25665

*RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.000 el cubrefiltro para pantalla de soldador, fabricado por la firma «Deutsche Spezialglas, A. G.», de Grönenplan (República Federal Alemana) e importado y presentado por la Empresa «Schott Ibérica, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «Schott», modelo Desag H, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «Schott», modelo Desag H, fabricado por la firma «Deutsche Spezialglas, A. G.», de Grönenplan (República Federal Alemana), e importado y presentado por la Empresa «Schott Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona-14, avenida de Roma, números 2 y 4, 8.ª planta, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dichos modelo y marca, llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones expresadas en milímetros, y la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.000 de 30-VI-1982.—Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-19 «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarredado.

25666

*RESOLUCION de 13 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.008, la bota de seguridad, marca «Jal», modelo 3.008, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 3.008, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jal», modelo 3.006, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono de Renocal, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.006 de 13-VII-1982. Bota de seguridad, clase III, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Director general.—P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

**25667** RESOLUCION de 13 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.005, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 3.005, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 3.005, con arregio a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jal», modelo 3.005, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), polígono de Renocal, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.005 de 13-VII-1982. Bota de seguridad clase III, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Director general.—P. A., el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramírez.

**25668** RESOLUCION de 13 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», recibido en este Centro Directivo entre los días 14 de junio pasado y 9 del presente mes de julio de 1982, (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito el día 8 de junio por las representaciones social y económica de la Empresa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 6.º y 7.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 13 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores, en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «La Seda de Barcelona, S. A.».

## CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL

DE

LA SEDA DE BARCELONA, S. A.

1982

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.

##### Ámbito Territorial

El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de Trabajo actualmente existentes de La Seda de Barcelona, S.A.

#### ARTICULO 2

##### Ámbito Personal

Afectará a la totalidad del personal encuadrado en dichos Centros de Trabajo, con excepción de los miembros de la Dirección.

Como norma general, todos aquellos Jefes que por propia, libre y expresa voluntad, deseen excluirse del ámbito del Convenio, deberán solicitarlo antes del 31 de Octubre del año anterior al referido Convenio. La solicitud de exclusión deberá formularse por escrito y dirigida al Comité de Empresa del Centro de Trabajo y a la correspondiente Dirección.

#### ARTICULO 3

##### Vigencia

El Convenio entrará en vigor el día uno de Enero de 1982, a excepción de aquellos puntos en que se indique expresamente otra fecha.

#### ARTICULO 4

##### Duración, Denuncia y Prórroga

a) Duración : La duración del presente Convenio será de un año a partir de su entrada en vigor.

b) Denuncia y prórroga : El presente Convenio se considerará anual y automáticamente prorrogado si, por cualquiera de las partes, un mes antes de su terminación no hubiese sido pedida la rescisión o revisión en forma legal.

#### ARTICULO 5

##### Comisión Paritaria

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se crea la Comisión Paritaria del Convenio para su vigilancia y cumplimiento. Estará formada por siete representantes de la Dirección, y siete representantes del personal, distribuidos de la siguiente